

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012

Exp.: PAML680511BS8

Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 11 de Septiembre de 2012

C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO
MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial *del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011*; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración *Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012* y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2010 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Retención Impuesto Sobre la Renta por el Periodo Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 30 de Septiembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRF0501005/11, contenida en el oficio número 139/2011, de fecha 14 de Julio de 2011.

p

d

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012

Exp.: PAML680511BS8

Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 2

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRF01005-11-5-001/12 al VRF01005-11-5-024/12, con fecha 10 de Julio de 2012, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-034/2012 de fecha 11 de Mayo de 2011, notificado legalmente previo citatorio el 23 de Mayo de 2012 al C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 139/2011 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011.

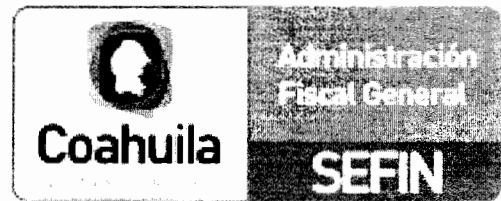
Siendo las 15:50 horas del día 14 de Julio de 2011, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número VRF0501005/11, contenida en el Oficio Número 139/2011, de fecha 14 de Julio de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. JUANA GUADALUPE MEJIA LOPEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 141971137, clave de elector JLPJN81121205M501, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 15 de Julio de 2011 a las 09:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:30 horas del día 15 de Julio de 2011, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número VRF0501005/11, contenida en el Oficio Número 139/2011, de fecha 14 de Julio de 2011, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO

p

k

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012

Exp.: PAML680511BS8

Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 3

GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 14 de Julio de 2011, antes referido, la C. HERLINDA GUADALUPE GARCIA CERECERO manifestó que el contribuyente se encuentra haciendo unas diligencias fuera del domicilio fiscal; por lo que fue requerida la presencia física de un tercero, apersonándose el C. HERLINDA GUADALUPE GARCIA CERECERO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleada del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 29 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil soltero, con Registro Federal de Contribuyentes GACH810818 y con domicilio en RIO BRAVO No. 23, COL. SAN LUIS C.P. 25298, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000145082363, clave de elector GRCRHR81081805M700, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. HERLINDA GUADALUPE GARCIA CERECERO el Visitador C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0032/2011, de fecha 5 de Enero de 2011, con vigencia del 5 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2011, con número de filiación MOVI-520811, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador IRENE MORELOS VAZQUEZ, notifico y entrego el Oficio número 139/2011, de fecha 14 de Julio de 2011, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original Del Presente oficio ASi Como Carta De los derechos Del Contribuyente Auditado 15 - Julio - 2011 A las 9:35 hrs.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

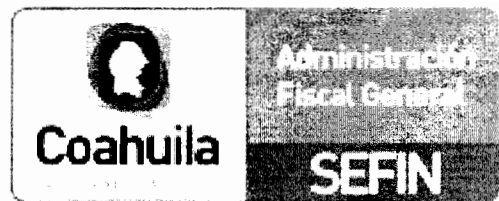
Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 15 de Julio de 2011, levantada a folios del número VRF01005-11-1-001/11 al VRF01005-11-1-007/11, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Siendo las 10:00 horas del día 16 de Enero de 2012, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, siendo que el C. JUANA GUADALUPE MEJIA LOPEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas

P

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 4

en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 141971137, clave de elector JLPJN81121205M501, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que de momento no se encontraba en el negocio, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 17 de Enero de 2012 a las 12:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 12:30 horas del día 17 de Enero de 2012, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial,

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, al C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que en este momento se encuentra fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 16 de Enero de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 45 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MAMM661026 y con domicilio en C. VILLA BONITA No. 173, FRACCIONAMIENTO REAL DE VILLAS DE LA AURORA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA , y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 00003497974, clave de elector MRMRML66102619H000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ el Visitador C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0140/2012, de fecha 3 de Enero de 2012, con vigencia del 3 de Enero de 2012 al 8 de Marzo de 2012, con número de filiación MOVI-520811, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

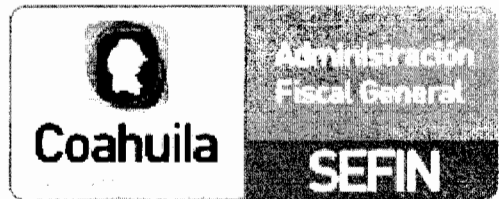
Hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 17 de Enero de 2012, levantada a folios del número VRF01005-11-2-001/12 al VRF01005-11-2-022/12, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-034/2012 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA BAJO

P

l

[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012

Exp.: PAML680511BS8

Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 5

EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRF0501005/11

Siendo las 10:00 horas del día 22 de Mayo de 2012, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-034/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, siendo que el C. JUANA GUADALUPE MEJIA LOPEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 141971137, clave de elector JLPJN81121205M501, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que de momento no se encontraba en el negocio, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 23 de Mayo de 2012 a las 12:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

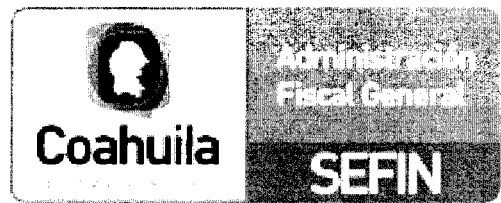
Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 23 de Mayo de 2012, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-034/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, al C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que en este momento se encuentra fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 22 de Mayo de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 45 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MAMM661026 y con domicilio en C. VILLA BONITA No. 173, FRACCIONAMIENTO REAL DE VILLAS DE LA AURORA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA , y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 00003497974, clave de elector MRMRML66102619H000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que

P

L

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 6

corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ el Visitador C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0043/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación MOVI-520811, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hecho lo anterior el C. Visitador IRENE MORELOS VAZQUEZ, notifico y entrego el Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-034/2012, de fecha 11 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO 23-MAYO-2012 12:00 HRS.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial numero 4 de fecha 23 de Mayo de 2012, levantada a folios del número VRF01005-11-4-001/12 al VRF01005-11-4-005/12, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

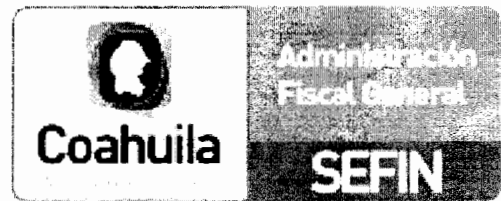
Siendo las 12:00 horas del día 9 de Julio de 2012, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, con el objeto de levantar Acta Final para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, siendo que el C. JUANA GUADALUPE MEJIA LOPEZ en su carácter de tercero compareciente y EMPLEADA del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 141971137, clave de elector JLPJN81121205M501, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que de momento no se encontraba en el negocio, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 10 de Julio de 2012 a las 12:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 12:30 horas del día 10 de Julio de 2012, el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, Visitador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo legalmente en: MARIANO MATAMOROS NORTE No. 680, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Final

P

A

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 7

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, al C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que en este momento se encuentra fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 9 de Julio de 2012, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 45 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MAMM661026 y con domicilio en C. VILLA BONITA No. 173, FRACCIONAMIENTO REAL DE VILLAS DE LA AURORA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 00003497974, clave de elector MRMRML66102619H000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ el Visitador C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0043/2012, de fecha 9 de Mayo de 2012, con vigencia del 9 de Mayo de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con número de filiación MOVI-520811, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador.

Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 10 de Julio de 2012, levantada a folios del número VRF01005-11-5-001/12 al VRF01005-11-5-024/12, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, presentó dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, escrito fechado el 14 de Febrero de 2012, para desvirtuar parcialmente los hechos u omisiones consignados en el Acta Ultima Parcial de fecha 17 de Enero de 2012 levantada a folios VRF01005-11-2-001/12 al VRF01005-11-2-022/12, la cual fue recibida por el C. C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, tal y como se hizo constar en el Acta Final de fecha 10 de Julio de 2012 levantada a folios números VRF01005-11-5-001/12 al VRF01005-11-5-24/12, la cual fue recibida por el C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, los que se reseñan a continuación:

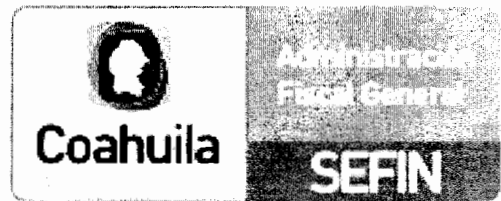
ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA ACTA ULTIMA PARCIAL.

En relación con la acta ultima parcial levantada el día 17 de enero de 2012, recibida por el C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente C. ARMANDO PADILLA MADRAZO donde

P

h

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 8

se dan a conocer los hechos u omisiones por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2010, el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO presentó dentro del plazo escrito de contestación con fecha 14 de Febrero de 2012, recibido por la C. IRENE MORELOS VAZQUEZ con el cual desvirtúa parcialmente los hechos asentados en el acta ultima parcial, el cual se transcribe a continuación:

“SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL EDO. DE COAHUILA

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Administración Local de auditoría fiscal de saltillo

ATN C. IRENE MORELOS VAZQUEZ

Administrador local de auditoría fiscal de saltillo

En atención a su ACTA DE VISITA VRF0501005/11

CLASE: ACTA ULTIMA PARCIAL

Registro Federal de Contribuyentes PAML680511BS8

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ACLARAR A USTEDES QUE EN RELACION AL OFICIO ANTES MENCIONADO A LAS OMISIONES DETECTADAS SE ANEXA A LA PRESENTE LA RELACION DE ACUSES DE RECIBO DE ACEPTACION DE COMPENSACIONES Y ACREDITAMIENTOS POR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENCIONES DE ISR DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2010. ANEXO COPIAS DE PAPELES DE TRABAJO DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, QUEDAMOS A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

Rubrica

ING. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO “

Del análisis a las pruebas aportadas por el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO en referencia en la que anexa la relación de acusos de recibo de aceptación de compensaciones y acreditamientos por las diferencias de Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de ISR de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre 2010, no se aceptaron en virtud de que no proporciona los formatos de compensación, así como tampoco la autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las mismas, por lo que esta autoridad procede a determinar como sigue:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevo a cabo por esta Autoridad, con el objeto de conocer el Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes presentados por el contribuyente revisado la cual se realizo con fundamento en la Clausula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009, la cual establece: “La entidad y la Secretaria se suministraran reciprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos Coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaria, junto con entidad, creara una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del parrafo anterior, la Secretaria podrá suministrar previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La Secretaria podrá permitir la conexión de los equipos de computo de la entidad a sus sistemas de información, asi como la entidad a la Secretaria, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables”. Asi como en el articulo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier

P

(

]



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 9

autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN GENERAL

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado que se liquida el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, se conoció que inicio operaciones el 01/01/1984, con la actividad preponderante de "COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, RECUBRIMIENTOS, BARNICES, BROCHAS, MATERIALES Y ACCESORIOS PARA PINTAR", teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACION	FECHA DE MOVIMIENTO
016	Otras obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	16/05/2000	31/03/2002
O31	Otras obligaciones (Sus ingresos por arrendamiento durante el mes no excederán de diez salarios mínimos generales mensuales vigentes en el DF)	11/01/2003	31/12/2003
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	16/05/2000	31/03/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	09/08/2002	
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)	22/10/2005	
S241	Arrendador, subarrendador en general otorga el uso o goce temporal de inmuebles destinados a usos distintos de casa habitación. (Régimen de arrendamiento)	11/01/2003	31/12/2003
S343	Ingresos por arrendamiento de inmuebles destinados a usos distintos de casa habitación menores a 10 salarios mínimos generales mensuales. (Régimen de Arrendamiento)	15/05/2004	
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios)	13/07/2006	
S51	Arrendador o subarrendador de inmuebles u obtención de rendimientos de certificados de participación inmobiliaria con hasta 2 salarios mínimos anuales conforme a la zona geográfica (Régimen de Arrendamiento)	01/01/1984	
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas)	01/01/1988	31/03/2002
S54	Actividad empresarial (Régimen general de ley personas físicas con actividades empresariales y Profes)	09/08/2002	
S97	Contribuyente de régimen de pequeños contribuyentes (Régimen de pequeños contribuyentes)	01/01/1992	
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	26/06/2003	

DECLARACIONES PRESENTADAS

A.- DECLARACIONES MENSUALES DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO presento declaraciones mensuales de pagos provisionales de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el periodo revisado los cuales se transcriben a continuación:

R.F.C.	PAML680511BS8	PAML680511BS8
NOMBRE	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO

P

J

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 10

FECHA	18/11/2010	06/05/2010
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	Internet SAT	Internet SAT
NUMERO DE OPERACIÓN:	152550554	157054028
POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:	ISR retenciones por asimilados a salarios	ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles
Periodo:	Febrero 2010	Marzo 2010
Tipo de declaración	Normal	Normal
RAZON(ES):	Se acredita IDE	Se acredita IDE

Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
106/05/2010	26/05/2010	126/05/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
157054028	19029201	159029201
ISR retenciones por asimilados a salarios	ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles	ISR retenciones por asimilados a salarios
Marzo 2010	Abril 2010	Abril 2010
Normal	Normal	Normal
Se acredita IDE	Se acredita IDE	Se acredita IDE

Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
06/05/2010	06/05/2010	06/05/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
157054028	157054028	157054028
ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles	ISR retenciones por asimilados a salarios	ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles
Mayo 2010	Mayo 2010	Junio 2010
Normal	Normal	Normal
Se acredita IDE	Se acredita IDE	Se acredita IDE

Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
28/07/2010	31/08/2010	31/08/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
164415198	167546651	167546651
ISR retenciones por asimilados a salarios	ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles	ISR retenciones por asimilados a salarios

P

A

K



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 11

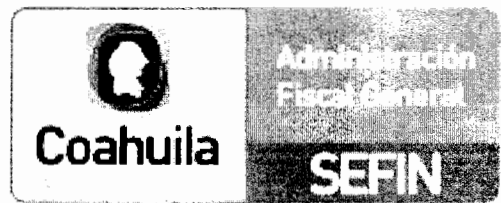
Junio 2010	Julio 2010	Julio 2010
Normal	Normal	Normal
Se acredita IDE	Se acredita IDE	Se acredita IDE
PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
28/07/2010	31/08/2010	31/08/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
164415198	167546651	167546651
ISR retenciones por asimilados a salarios	ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles	ISR retenciones por asimilados a salarios
Junio 2010	Julio 2010	Julio 2010
Normal	Normal	Normal
Se acredita IDE	Se acredita IDE	Se acredita IDE

Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
01/10/2010	01/10/2010
Internet SAT	Internet SAT
170214362	170214362
ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles	ISR retenciones por asimilados a salarios
Agosto 2010	Agosto 2010
Normal	Normal
Se acredita IDE	Se acredita IDE

R.F.C.	PAML680511BS8	PAML680511BS8
NOMBRE	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
FECHA	21/09/2010	18/08/2010
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	Internet SAT	Internet SAT
NUMERO DE OPERACIÓN:	126412415410	123014157410
POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:	ISR personas físicas. salarios	ISR personas físicas. salarios
Periodo:	Agosto 2010	Julio 2010
Tipo de declaración	Normal	Normal
Impuesto a cargo	\$129	\$161
Subsidio para el empleo:	(\$129)	(\$161)
Cantidad a cargo:	\$0	\$0

P *X*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 12

Cantidad pagada:	\$0	\$0
------------------	-----	-----

Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
15/07/2010	18/06/2010	18/05/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
401136703710	116918326110	113819213010
ISR personas físicas. salarios	ISR personas físicas. salarios	ISR personas físicas. salarios
Junio 2010	Mayo 2010	Abril 2010
Normal	Normal	Normal
\$1757	\$129	\$129
(\$1034)	(\$129)	(\$129)
\$723	\$0	\$0
\$723	\$0	\$0

Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
19/04/2010	19/03/2010	18/02/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
110912296410	401004393110	104919332310
ISR personas físicas. salarios	ISR personas físicas. salarios	ISR personas físicas. salarios
Marzo 2010	Febrero 2010	Enero 2010
Normal	Normal	Normal
\$161	\$129	\$129
(\$161)	(\$129)	(\$129)
\$0	\$1	\$0
\$0	\$1	\$0

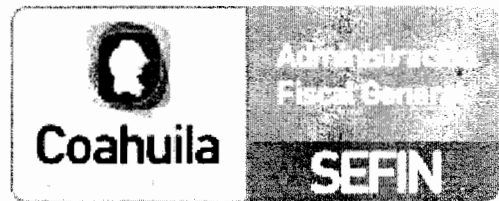
Continúa el cuadro anterior.....

PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
18/02/2010
Internet SAT
400969597010
ISR retenciones por asimilados a salarios
Enero 2010

P

4

JK



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 13

Normal
\$2775
(\$1245)
\$1530
\$1530

B.- DECLARACIONES DEFINITIVAS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se hace constar que el contribuyente revisado C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO presento declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado por el periodo revisado los cuales se transcriben a continuación:

R.F.C.	PAML680511BS8	PAML680511BS8
NOMBRE	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
FECHA	18/02/2010	19/03/2010
RECEPTOR DE LA DECLARACION:	Internet SAT	Internet SAT
NUMERO DE OPERACIÓN:	400969596810	401004393010
POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:	Impuesto al valor agregado	Impuesto al valor agregado
Periodo:	Enero 2010	Febrero 2010
Tipo de declaración	Normal	Normal
Impuesto a cargo	\$25494	\$13327
Recargos:		\$151
Compensaciones::	(\$18544)	(\$13327)
Cantidad a cargo:	\$6950	\$151
Cantidad pagada:	\$6950	\$151

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
19/04/2010	18/05/2010	18/06/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
110912295210	401077103810	116918320810
Impuesto al valor agregado	Impuesto al valor agregado	Impuesto al valor agregado
Marzo 2010	Abril 2010	Mayo 2010
Normal	Normal	Normal
\$20873	\$20736	\$15458
(\$20873)	(\$18961)	(\$15458)
\$0	\$1775	\$0
\$0	\$1775	\$0

Continúa el cuadro anterior.....

P *J*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 14

PAML680511BS8	PAML680511BS8	PAML680511BS8
PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO	PADILLA MADRAZO LUIS ARMANDO
15/07/2010	18/08/2010	19/10/2010
Internet SAT	Internet SAT	Internet SAT
401136703910	123014157310	029212038353
Impuesto al valor agregado	Impuesto al valor agregado	Impuesto al valor agregado
Junio 2010	Julio 2010	Septiembre 2010
Normal	Normal	Normal
\$25670	\$18994	\$26143
(\$23581)	(\$18994)	(\$26143)
\$2089	\$0	\$0
\$2089	\$0	\$0

HECHOS:

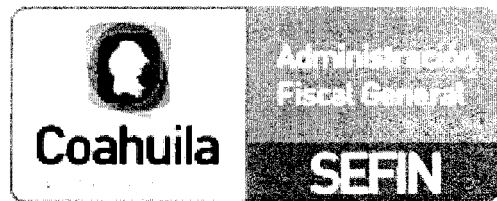
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010

RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Se hace constar que se efectuó la revisión a la documentación comprobatoria consistente en nominas por los meses sujetos a revisión, elaboradas por el contribuyente revisado, las cuales se cotejaron con las balanzas de comprobación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2010 exhibidas y proporcionadas por el por el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO con su escrito del día 15 de julio de 2011 recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el 15 de Julio de 2011, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, se conoció que el contribuyente revisado retuvo, entero y compenso las Retenciones de los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un Servicio Personal Subordinado contra el Impuesto de Depósitos en Efectivo, compensaciones que a la fecha de la Acta Final levantada el día 10 de Julio de 2012 no habian sido autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; por lo que el contribuyente revisado no proporciono los avisos de compensación expedidos y autorizados por la ya mencionada Secretaria para efectos de este impuesto; la determinados en cantidad de \$28,285.84 es como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO	\$28,285.84
RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADO	5,628.00
RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO DECLARADO	\$22,657.84

La determinación de la cantidad de \$28,285.84 se conoció de las balanzas de comprobación por el periodo sujeto a revisión exhibidas y proporcionadas por el por el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO con su escrito del día 15 de julio de 2011, recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el 15 de Julio de 2011, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, cuyo análisis se encuentra contenido en una cedula de trabajo elaborada por el auditor con el índice No. 4, la cual se transcribe a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 15

PERIODO 2010	RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADOS	RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADOS	RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO DECLARADOS
ENERO	3,630.30	2,904.00	726.30
FEBRERO	2,904.24	129.00	2,775.24
MARZO	2,904.24	161.00	2,743.24
ABRIL	2,904.24	129.00	2,775.24
MAYO	3,630.30	129.00	3,501.30
JUNIO	5,742.45	1,757.00	3,985.45
JULIO	726.06	161.00	565.06
AGOSTO	2,939.77	129.00	2,810.77
SEPTIEMBRE	2,904.24	129.00	2,775.24
SUMAS	28,285.84	5,628.00	22,657.84

La cantidad de \$28,285.84 por RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO determinados y registrados, correspondiente al periodo de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2010, se conoció de la revisión efectuada a las balanzas de comprobación cuenta número 21-03-000 denominada IMPUESTOS POR PAGAR, subcuenta numero 21-03-002 denominada I.S.P.T., cotejadas contra la documentación comprobatoria consistente en nominas elaboradas por el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO por el periodo revisado, exhibidas y proporcionadas con su escrito del día 15 de julio de 2011 recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el 15 de Julio de 2011, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, las que forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado así como de la presente liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar RETENCION DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO en cantidad de \$28,285.84 pesos de conformidad con lo señalado en los Artículos 86 primer párrafo Fracción IV, 110 primer párrafo Fracción VI, 113 primer párrafo, 118 primer párrafo fracción I, 141 primer párrafo Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 6 quinto párrafo, 28 primero, segundo, tercero y cuarto párrafos Fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y Artículo 26 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 86 primer párrafo.- "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

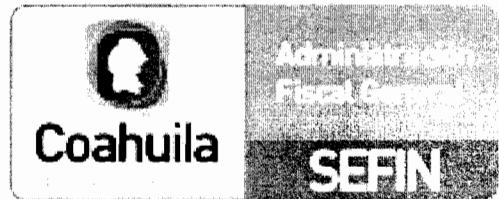
Fracción IV. "Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley."

Artículo 110 primer párrafo.- "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este

P

2

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 16

impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:"

Fracción VI.- "Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo."

Artículo 113 primer párrafo.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

Artículo 118 primer párrafo.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:"

I. "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley."

Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 6 quinto párrafo.- "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Artículo 28 primer párrafo.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Segundo párrafo.- "Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, esta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código."

Tercer párrafo.- "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

Cuarto párrafo.- "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Fracción I. "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II. "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III.- "Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

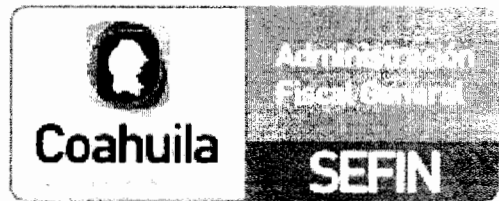
Fracción IV.- "Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida

Artículo 26 primer párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor

p

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 17

convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción IV.- "Formular los estados de posición financiera."

Fracción V.- "Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

Fracción VII.- "Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales."

Fracción VIII.- "Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales."

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2010.

A.- VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

Se hace constar que de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las instituciones BBVA BANCOMER, S.A. cuentas números 0105098254 y 0160416037 y BANORTE cuentas números 00605003966 y 00605004008 cotejados con sus registros contables consistentes en consecutivo fiscal de copias al carbón de las facturas de ventas, expedidas y proporcionadas por el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO con su escrito del día 15 de julio de 2011 recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el 15 de Julio de 2011, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2010, de lo cual se conoció que el contribuyente efectuó y compenso el Impuesto al Valor Agregado contra el Impuesto de Depósitos en Efectivo, compensaciones que a la fecha de la Acta Final levantada el día 10 de Julio de 2012 no habían sido autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; por lo que el contribuyente revisado no proporciono los avisos de compensación expedidos y autorizados por la ya mencionada Secretaria para efectos de este impuesto; por lo que se le determino valor de actos o actividades gravados en cantidad de \$14,600,288.24, como se detalla a continuación:

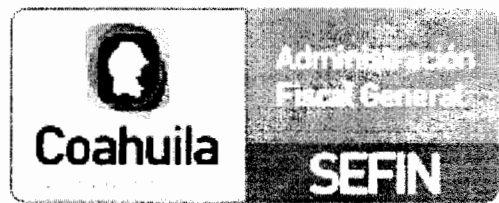
CONCEPTO	DETERMINADO SEGÚN ACTA ULTIMA PARCIAL	REGISTRADOS	NO REGISTRADOS
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15%	\$301,955.70	\$301,955.70	\$0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 16%	14,298,332.54	14,225,821.58	72,510.96
TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$14,600,288.24	\$14,527,777.28	\$72,510.96

El análisis y la determinación mensual de la cantidad de \$14,600,288.24 del valor de actos o actividades gravados por concepto de enajenación de bienes es como se indica a continuación:

PERIODO REVISADO 2010 MES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15% DETERMINADOS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 16% DETERMINADOS	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 15% Y 16% DETERMINADOS

P

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 18

ENERO	\$301,955.70	988,072.82	\$1,290,028.52
FEBRERO	0.00	1,150,261.59	1,150,261.59
MARZO	0.00	1,836,956.27	1,836,956.27
ABRIL	0.00	1,557,847.85	1,557,847.85
MAYO	0.00	1,656,123.63	1,656,123.63
JUNIO	0.00	1,626,280.49	1,626,280.49
JULIO	0.00	1,609,429.46	1,609,429.46
AGOSTO	0.00	1,941,621.93	1,941,621.93
SEPTIEMBRE	0.00	1,931,738.50	1,931,738.50
SUMA	\$301,955.70	\$14,298,332.54	\$14,600,288.24

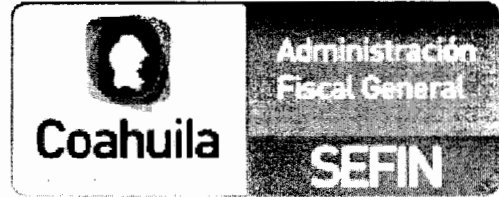
La cantidad de \$14,600,288.24 del Valor de Actos o Actividades gravados se conocieron de los estados de cuenta bancarios de las instituciones BBVA BANCOMER, S.A. cuentas números 0105098254 y 0160416037 y BANORTE cuentas números 00605003966 y 00605004008 correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2010, cotejados con el auxiliar de cuentas números 11-02-000 denominada BANCOS subcuentas números 11-02.001, BANCO MEXICANO (Maquinita), 11-02-003 BANORTE (Acuña), 11-02-004 BANORTE (Matamoros) y 11-02-005 BBV exhibidas y proporcionadas por el por el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO con su escrito del día 15 de julio de 2011 recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el 15 de Julio de 2011, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, cuya integración analítica se encuentra contenida en una cedula de trabajo con el índice 10.1.4 elaborada por el auditor la cual se transcribe a continuación:

PERIODO MES	BANCOMER CUENTA 0105098254	BANCOMER CUENTA 0160416037	BANORTE CUENTA 00605004008	BANORTE CUENTA 00605003966	TOTAL DE DEPOSITOS	ENTRE 1.16
ENERO	251,853.55	129,152.75	922,878.89	192,547.89	1,496,433.08	1,290,028.52
FEBRERO	225,505.32	144,997.24	781,831.98	181,968.91	1,334,303.45	1,150,261.59
MARZO	347,035.21	268,180.02	1,238,384.22	277,269.82	2,130,869.27	1,836,956.27
ABRIL	267,016.73	377,072.52	938,814.00	224,200.26	1,807,103.51	1,557,847.85
MAYO	228,363.89	276,415.79	1,175,576.56	240,747.17	1,921,103.41	1,656,123.63
JUNIO	256,104.14	329,128.47	973,513.53	327,739.23	1,886,485.37	1,626,280.49
JULIO	234,157.83	251,090.04	1,116,001.59	265,688.71	1,866,938.17	1,609,429.46
AGOSTO	380,114.34	433,223.80	1,143,586.67	295,356.63	2,252,281.44	1,941,621.93
SEPTIEMBRE	298,457.82	594,432.50	1,060,468.97	287,457.37	2,240,816.66	1,931,738.50
SUMAS	\$2,488,608.83	\$2,803,693.13	\$9,351,056.41	\$2,292,975.99	\$16,936,334.36	\$14,600,288.24

La cantidad de \$14,600,288.24 del Valor de Actos o Actividades gravados determinados en la Acta Ultima Parcial levantada el 17 de Enero de 2012, se conoció de los papeles de trabajo cotejados con estados de cuenta bancarios de las instituciones BBVA BANCOMER, S.A. cuentas números 0105098254 y 0160416037 y BANORTE cuentas números 00605003966 y 00605004008, exhibidos y proporcionados por el contribuyente revisado con su escrito fechado el 15 de Julio de 2011 recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el mismo día correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2010, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, con los siguientes datos para su identificación: "(LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, RELACION DE IMPUESTOS, INGRESOS PARA IVA, I.S.R. E I.E.T.U.)", de las que se le proporcionaron en su momento al C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO 193 fotocopias de los estados de cuenta bancarios debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización al Servicio de Administración Tributaria del estado de Coahuila, quien para constancia de recibido estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí 193 fotocopias debidamente certificadas del folio 01 al 193" fecha y firma de recibido en la hoja foliada con el No. 193, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia las cuales forman parte de la contabilidad

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 19

del contribuyente revisado así como de la presente liquidación.

La cantidad de \$14,527,777.28 del Valor de Actos o Actividades registrados en la Acta Ultima Parcial levantada el 17 de Enero de 2012 se conoció de los papeles de trabajo cotejados con estados de cuenta bancarios de las instituciones BBVA BANCOMER, S.A. cuentas números 0105098254 y 0160416037 y BANORTE cuentas números 00605003966 y 00605004008 correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2010, exhibidos y proporcionados por el contribuyente revisado con su escrito fechado el 15 de Julio de 2011, recibido el mismo día por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011, con los siguientes datos para su identificación: "(LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, RELACION DE IMPUESTOS, INGRESOS PARA IVA, I.S.R. E I.E.T.U.)", de las que se le proporcionaron en su momento al C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO 193 fotocopias de los estados de cuenta bancarios debidamente certificados por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización al Servicio de Administración Tributaria del estado de Coahuila, quien para constancia de recibido estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí 193 fotocopias debidamente certificadas del folio 01 al 193" fecha y firma de recibido en la hoja foliada con el No. 193, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia las cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado así como de la presente liquidación.

DESVIRTUALACION A LA ULTIMA ACTA PARCIAL LEVANTADA EL 17 DE ENERO DE 2012

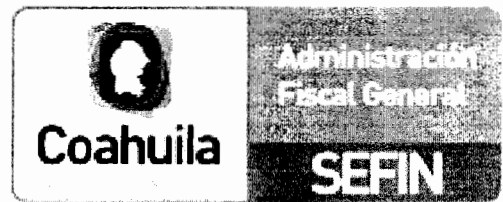
Ahora bien el C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO en su carácter de contribuyente revisado presento escrito fechado el 14 de Febrero de 2012 recibido por el C. IRENE MORELOS VAZQUEZ con el cual desvirtúa parcialmente los hechos y omisiones plasmados en la acta ultima parcial levantada el 17 de Enero de 2012, recibida por el C.P. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente quien dijo ser contador del C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO; respecto a este apartado del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO el contribuyente proporciono una cedula de trabajo agregando los Ingresos por concepto de Arrendamiento, los cuales durante el desarrollo de la auditoria no fueron aportados con documentación comprobatoria ni fueron depositados en el banco, cuyo análisis queda como sigue

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% determinadas en acta ultima parcial levantada el 12 de enero de 2012 según folios números VRF01005-11-2-001/12 al VRF01005-11-2-021/12 recibida por el C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado.	\$14,298,332.54
Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 15% y 16% determinadas en acta ultima parcial levantada el 12 de enero de 2012 según folios números VRF01005-11-2-001/12 al VRF01005-11-2-021/12 recibida por el C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado.	301,955.70
SUMA-----	\$14,600,288.24
Mas pruebas aportadas con su escrito del 14 de Febrero de 2012 recibido el mismo dia por la C. IRENE MORELOS VAZQUEZ, para desvirtuar parcialmente los hechos plasmados en la Acta Ultima Parcial levantada el 12 de enero de 2012, recibida por el C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado según folios números VRF01005-11-2-001/12 al VRF01005-11-2-021/12; corresponde a otros ingresos por concepto de rentas que no fueron aportados durante el desarrollo de la revisión ni con documentación comprobatoria ni fueron depositados en el banco; por lo que esta Autoridad, al analizar y valorar las pruebas aportadas por el contribuyente C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO da por aceptadas las ya mencionadas pruebas, según fundamento en el artículo 141 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se liquida	105,013.76
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% Y 16%	\$14,705,302.00

P

l

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 20

La cantidad de \$105,013.76 corresponde a otros ingresos que se obtuvieron por concepto de rentas los que fueron pagados en efectivo y no se depositaron en el banco los cuales se conocieron de la cedula de trabajo proporcionada con su escrito con el cual desvirtúa parcialmente los hechos consignados en el Acta Ultima Parcial levantada el 12 de Enero de 2012, con los siguientes conceptos para su identificación: "LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MES, VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES, TASA, IMPUESTO DEL PERIODO, IVA DIFERENCIAS, IMPUESTO DEL PERIODO, I.V.A. ACREDITABLE, I.V.A. RETENIDO, DIFERENCIA A CARGO, IMPORTE PAGADO, IMPUESTO A CARGO O FAVOR) proporcionada por el contribuyente revisado con su escrito del 14 de Febrero de 2012 firmado por el contribuyente C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO. recibido el mismo día por el auditor IRENE MORELOS VAZQUEZ, los cuales fueron analizadas, valoradas y aceptadas por esta autoridad.

Durante el levantamiento de la acta ultima parcial y acta final el contribuyente revisado C. ARMANDO PADILLA MADRAZO manifestó para este rubro que se obtuvieron ingresos por concepto de rentas, mismas que no fueron aportadas durante la revisión ni con documentación comprobatoria ni depositados.

Por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determina valor de actos o actividades gravadas en cantidad total de \$14,705,302.00, con fundamento en:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 1º primer párrafo.- "Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I.- "Enajenación bienes."

Fracción II.- "Presten servicios independientes".

Segundo párrafo.- "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Tercer párrafo del mismo artículo señala: "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma."

Artículo 1-B " Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo. "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados n la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 10 primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el País se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerara realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero."

Artículo 11 primer párrafo.- "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas."

Artículo 12.- "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerara como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto."

P

J

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 21

Artículo 14 primer párrafo. "Para los efectos de esta Ley, se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 17 primer párrafo.- "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen."

Artículo 18 primer párrafo.- "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

Artículo 32 primer párrafo.- "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I.- "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III.- "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley. "

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

Artículo 14 primer párrafo.- "Se entiende por enajenación de bienes:"

Fracción I.- "Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado"

Artículo 16 primer párrafo. "Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:"

Fracción I. "Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes"

Artículo 28.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas":

Fracción I.- "Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III.- "Llevaran la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

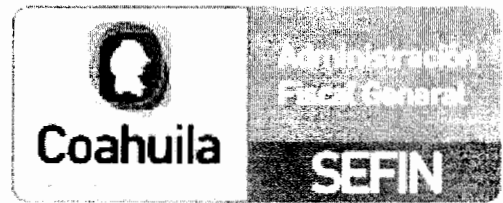
Fracción IV.- "Llevaran un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por conceptos y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros."

Penúltimo párrafo.- "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

P

A

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 22

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida

Artículo 26 primer párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II.- "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción IV.- "Formular los estados de posición financiera."

Fracción V.- "Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

Fracción VII.- "Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales."

Fracción VIII.- "Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales."

Fracción IX.- "Identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Se hace constar que de la revisión y análisis efectuado a las facturas de gastos y compras cotejados con los estados de cuenta y con las balanzas de comprobación por el periodo revisado según cuenta numero 11-09-000 denominada IVA ACREDITABLE, exhibidas y proporcionadas con su escrito del día 15 de julio de 2011 recibido por el auditor C. IRENE MORELOS VAZQUEZ el 15 de Julio de 2011, en contestación a la orden de visita domiciliaria numero VRF0501005/11 oficio numero 139/2011 del 14 de julio de 2011; se conoció que para efectos de este impuesto el contribuyente C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO registro el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$2,151,133.44, cuyo análisis es el siguiente:

CONCEPTO	DETERMINADO	REGISTRADO	DIFERENCIA
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	\$2,151,133.44	\$2,151,133.44	\$0.00

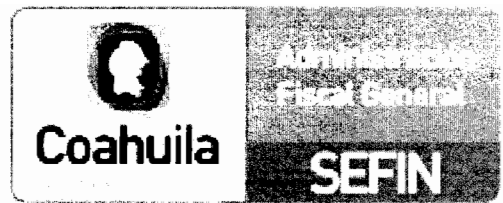
El análisis mensual del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$2,151,133.44, se integra de la siguiente manera:

PERIODO REVISADO 2010 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	175,360.69
FEBRERO	175,741.18
MARZO	274,771.20
ABRIL	230,039.03
MAYO	238,561.14
JUNIO	236,054.22

P

S

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 23

JULIO	238,861.52
AGOSTO	297,290.82
SEPTIEMBRE	284,453.64
SUMAS	2,151,133.44

La cantidad de \$2,151,133.44 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado se conoció en base a la documentación comprobatoria consistente en facturas de compras y gastos, cotejada con los estados de cuenta bancarios, de las instituciones BBVA BANCOMER, S.A. cuentas números 0105098254 y 0160416037 y BANORTE cuentas números 00605003966 y 00605004008, papeles de trabajo y balanzas de comprobación por el periodo revisado proporcionadas por el contribuyente revisado C. LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO según cuenta numero 11-09-000 denominada IVA ACREDITABLE de las que se le proporcionaron en su momento 19 fotocopias debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización al Servicio de Administración Tributaria del estado de m Coahuila, al C. MELITON MARTINEZ MARTINEZ en su carácter de tercero compareciente y contador del contribuyente revisado quien para constancia de recibido estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí 19 fotocopias debidamente certificadas de los papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable foliadas del numero 194 al 212" fecha y firma de recibido en la hoja foliada con el No. 212, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia las cuales forman parte de la contabilidad del contribuyente revisado así como de la presente liquidación.

Por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad total de \$2,151,133.44, con fundamento en:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se liquida

Artículo 4 Primer Párrafo.- "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso".

Segundo Párrafo: "Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Artículo 5 Primer Párrafo.- "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

Fracción I, Primer Párrafo: "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley".

Fracción II: "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyente que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;"

Fracción III: "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate."

Artículo 32 primer párrafo. "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 24

Fracción I. "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III primer párrafo. "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley."

Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2010

Artículo 28.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevaran los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III.- "Llevaran la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Penúltimo párrafo.- "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida.

Artículo 29 primer párrafo.- "Para los efectos del artículo 28 fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procedimiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago por las disposiciones aplicables."

Fracción II.- "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual;"

Fracción VI.- "Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

P

l

X

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 25

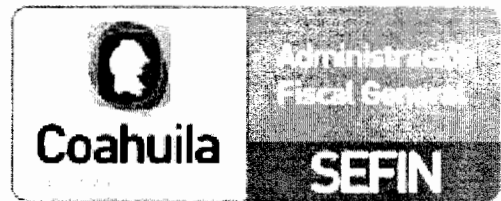
MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO	3,630.30	2,904.24	2,904.24	2,904.24	3,630.30
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	2,904.00	129.00	161.00	129.00	129.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	726.30	2,775.24	2,743.24	2,775.24	3,501.30
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0901	1.0838	1.0762	1.0796	1.0864
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	791.74	3,007.81	2,952.27	2,996.15	3,803.81
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	726.30	2,775.24	2,743.24	2,775.24	3,501.30
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	65.44	232.57	209.03	220.91	302.51

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULO I DEL CONSIDERANDO UNICO	5,742.45	726.06	2,939.77	2,904.24	28,285.84
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	1,757.00	161.00	129.00	129.00	5,628.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	3,985.45	565.06	2,810.77	2,775.24	22,657.84
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0868	1.0844	1.0814	1.0758	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	4,331.39	612.75	3,039.57	2,985.60	24,521.09

P

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 26

NO ENTERADAS ACTUALIZADAS					
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	3,985.45	565.06	2,810.77	2,775.24	22,657.84
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	345.94	47.69	228.80	210.36	1,863.25

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	22,657.84	1,863.25	24,521.09
TOTAL			24,521.09

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II INCISO A DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	982,049.72	1,191,464.91	1,856,242.10	1,577,133.68	1,597,413.29
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15 % SEGUN CAPITULO II INCISO A DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	301,955.70	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA	157,127.96	190,634.39	296,998.74	252,341.39	255,586.13
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA	45,293.36	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRES-	202,421.32	190,634.39	296,998.74	252,341.39	255,586.13

P

J

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
Exp.: PAML680511BS8
Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 27

PONDIENTE					
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	175,360.69	175,741.18	274,771.20	230,039.03	238,561.14
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	27,060.63	14,893.21	22,227.54	22,302.36	17,024.99
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0901	1.0838	1.0762	1.0796	1.0864
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	29,498.79	16,141.26	23,921.28	24,077.63	18,495.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	27,060.63	14,893.21	22,227.54	22,302.36	17,024.99
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,438.16	1,248.05	1,693.74	1,775.27	1,470.96

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II INCISO A DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,645,566.31	1,621,392.53	1,981,059.45	1,951,024.31	14,403,346.30
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15 % SEGUN CAPITULO II INCISO A DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	301,955.70
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA	263,290.61	259,422.80	316,969.51	312,163.89	2,304,535.42
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA	0.00	0.00	0.00	0.00	45,293.36
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	263,290.61	259,422.80	316,969.51	312,163.89	2,349,828.78
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO II INCISO B DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	236,054.22	238,861.52	297,290.82	284,453.64	2,151,133.44
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	27,236.39	20,561.28	19,678.69	27,710.25	-----
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE	1.0868	1.0844	1.0814	1.0758	-----

P

Handwritten marks



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 28

ACTUALIZACIÓN					
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	29,600.51	22,296.65	21,280.54	29,810.69	215,123.30
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	27,236.39	20,561.28	19,678.69	27,710.25	198,695.34
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,364.12	1,735.37	1,601.85	2,100.44	16,427.96

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	198,695.34	16,427.96	215,123.30

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	22,657.84	1,863.25	24,521.09
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	198,695.34	16,427.96	215,123.30
TOTAL			239,644.39

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012

CONCEPTO	Enero de 2010	Febrero de 2010	Marzo de 2010	Abril de 2010	Mayo de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Septiembre 2012	Marzo 2010 a Septiembre 2012	Abril 2010 a Septiembre 2012	Mayo 2010 a Septiembre 2012	Junio 2010 a Septiembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL	105.2790	105.2790	105.2790	105.2790	105.2790



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 29

MAS RECIENTE DEL PERIODO					
DEL MES DE :	Agosto 2012	Agosto 2012	Agosto 2012	Agosto 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119	96.8975
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010	Mayo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0901	1.0838	1.0762	1.0796	1.0864

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

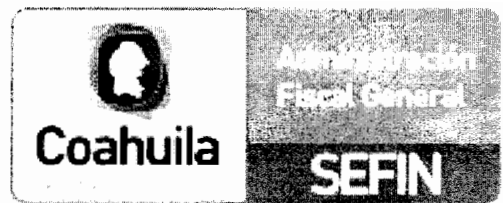
CONCEPTO	Junio de 2010	Julio de 2010	Agosto de 2010	Septiembre de 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Julio 2010 a Septiembre 2012	Agosto 2010 a Septiembre 2012	Septiembre 2010 a Septiembre 2012	Octubre 2010 a Septiembre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.2790	105.2790	105.2790	105.2790
DEL MES DE :	Agosto 2012	Agosto 2012	Agosto 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012	10 de Septiembre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8672	97.0775	97.3471	97.8574
DEL MES DE:	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010	Septiembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0868	1.0844	1.0814	1.0758

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Septiembre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

P *1* *Jc*30



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 30

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

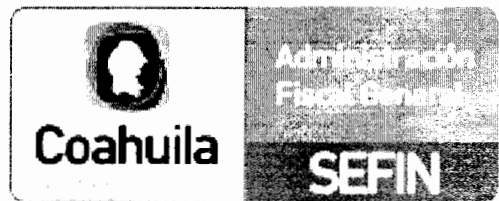
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13

p

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 31

julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2012	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

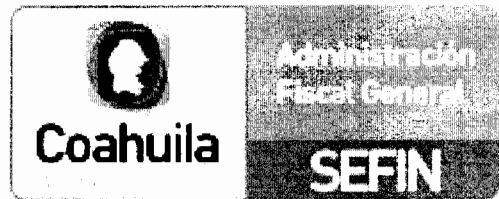
MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	791.74	12.43	98.41
Enero	Enero a Diciembre	2011	791.74	13.56	107.36
Enero	Enero a Septiembre	2012	791.74	10.17	80.52
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	3,007.81	11.30	339.88
Febrero	Enero a Diciembre	2011	3,007.81	13.56	407.86
Febrero	Enero a Septiembre	2012	3,007.81	10.17	305.89
Marzo	Abril a Diciembre	2010	2,952.27	10.17	300.25
Marzo	Enero a Diciembre	2011	2,952.27	13.56	400.33
Marzo	Enero a Septiembre	2012	2,952.27	10.17	300.25
Abril	Mayo a Diciembre	2010	2,996.15	9.04	270.85
Abril	Enero a Diciembre	2011	2,996.15	13.56	406.28
Abril	Enero a Septiembre	2012	2,996.15	10.17	304.71
Mayo	Junio a Diciembre	2010	3,803.81	7.91	300.88
Mayo	Enero a Diciembre	2011	3,803.81	13.56	515.80
Mayo	Enero a Septiembre	2012	3,803.81	10.17	386.85
Junio	Julio a Diciembre	2010	4,331.39	6.78	293.67
Junio	Enero a Diciembre	2011	4,331.39	13.56	587.34
Junio	Enero a Septiembre	2012	4,331.39	10.17	440.50
Julio	Agosto a Diciembre	2010	612.75	5.65	34.62
Julio	Enero a Diciembre	2011	612.75	13.56	83.09
Julio	Enero a Septiembre	2012	612.75	10.17	62.32
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	3,039.57	4.52	137.39
Agosto	Enero a Diciembre	2011	3,039.57	13.56	412.17
Agosto	Enero a Septiembre	2012	3,039.57	10.17	309.12
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	2,985.60	3.39	101.21
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	2,985.60	13.56	404.85
Septiembre	Enero a Septiembre	2012	2,985.60	10.17	303.64
TOTAL					7,696.04

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

P

?

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012

Exp.: PAML680511BS8

Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 32

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2010	29,498.79	12.43	3,666.70
Enero	Enero a Diciembre	2011	29,498.79	13.56	4,000.04
Enero	Enero a Septiembre	2012	29,498.79	10.17	3,000.03
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	16,141.26	11.30	1,823.96
Febrero	Enero a Diciembre	2011	16,141.26	13.56	2,188.75
Febrero	Enero a Septiembre	2012	16,141.26	10.17	1,641.57
Marzo	Abril a Diciembre	2010	23,921.28	10.17	2,432.79
Marzo	Enero a Diciembre	2011	23,921.28	13.56	3,243.73
Marzo	Enero a Septiembre	2012	23,921.28	10.17	2,432.79
Abril	Mayo a Diciembre	2010	24,077.63	9.04	2,176.62
Abril	Enero a Diciembre	2011	24,077.63	13.56	3,264.93
Abril	Enero a Septiembre	2012	24,077.63	10.17	2,448.69
Mayo	Junio a Diciembre	2010	18,495.95	7.91	1,463.03
Mayo	Enero a Diciembre	2011	18,495.95	13.56	2,508.05
Mayo	Enero a Septiembre	2012	18,495.95	10.17	1,881.04
Junio	Julio a Diciembre	2010	29,600.51	6.78	2,006.91
Junio	Enero a Diciembre	2011	29,600.51	13.56	4,013.83
Junio	Enero a Septiembre	2012	29,600.51	10.17	3,010.37
Julio	Agosto a Diciembre	2010	22,296.65	5.65	1,259.76
Julio	Enero a Diciembre	2011	22,296.65	13.56	3,023.43
Julio	Enero a Septiembre	2012	22,296.65	10.17	2,267.57
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	21,280.54	4.52	961.88
Agosto	Enero a Diciembre	2011	21,280.54	13.56	2,885.64
Agosto	Enero a Septiembre	2012	21,280.54	10.17	2,164.23
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	29,810.69	3.39	1,010.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	29,810.69	13.56	4,042.33
Septiembre	Enero a Septiembre	2012	29,810.69	10.17	3,031.75
TOTAL					67,851.00

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	7,696.04
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	67,851.00
TOTAL	75,547.04

P

X



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 33
VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LUIS ARMANDO PADILLA MADRAZO omitió pagar contribuciones para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$22,657.84 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$198,695.34 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	22,657.84	12,461.81
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	198,695.34	109,282.44
TOTAL	221,353.18	121,744.25

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

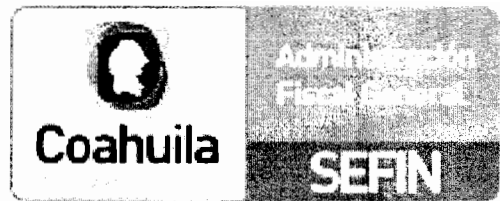
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	22,657.84	11,328.92
TOTAL	22,657.84	11,328.92

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículos 76 Primer Párrafo, 75 Fracción III y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente	23,790.73

P

J



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012
 Exp.: PAML680511BS8
 Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 34

Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	109,282.44
	133,073.17

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	22,657.84	1,863.25	7,696.04	23,790.73	56,007.86
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	198,695.34	16,427.96	67,851.00	109,282.44	392,256.74
TOTAL:	221,353.18	18,291.21	75,547.04	133,073.17	448,264.60

SON: (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Septiembre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$121,744.25, equivalente al 20%, calculada sobre \$221,353.18, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

P

l



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-043/2012

Exp.: PAML680511BS8

Rfc.: PAML680511BS8

HOJA No. 35

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/JLLZ/IMV

†